

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.—El Secretario, A. Serrano. Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente, J. González.—6.198.

*

Desconociéndose el actual paradero de Rosa Estévez Mureira, que últimamente lo tuvo en esta capital, José Villena, 29, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de marzo de 1962, al conocer del expediente 1.077/61, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 293,85 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Rosa Estévez Mureira, por tenencia y reventa de tabaco.

3.º Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 587,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.—El Secretario, A. Serrano. Visto bueno: P. el Delegado de Hacienda, Presidente, J. González.—6.195.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Logroño por la que se anuncia concurso para la concesión de una Central Lechera en dicha capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 18 de abril de 1952 y en concordancia con lo preceptuado en el Decreto de 8 de mayo de 1961, esta Comisión Delegada de Asuntos Económicos convoca concurso para la concesión de instalación de una Central Lechera en la ciudad de Logroño.

La capacidad mínima inicial de la Central será de 5.000 litros diarios, equivalente a la mitad del consumo total de leche en la mencionada capital, y sus servicios e instalaciones se ajustarán a lo que sobre el particular se previene en el Decreto de 18 de abril de 1952 y Reglamento de 31 de julio del mismo año, así como de las restantes disposiciones dictadas o que en lo sucesivo puedan dictarse sobre la materia.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y a ella podrán concurrir los particulares, Cooperativas y entidades mercantiles o mixtas, dándose siempre preferencia en igualdad de condiciones a las Coope-

rativas ganaderas y a las Agrupaciones mixtas de productores, comerciantes e industriales lecheros. La documentación, que habrá de presentarse en la Secretaría de esta Comisión Delegada, sita en las oficinas del Gobierno Civil, deberá constar de la instancia, a la que se acompañará una Memoria, proyecto y Reglamento de régimen interior de la Central propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de la leche y su higienización, así como aquel en que pueda llevarse a cabo la regularización del suministro.

Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de noviembre de 1962.—El Gobernador civil, Presidente.—5.758.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz en el recurso número 34 de 1960.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia de 10 de abril de 1962, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz en el recurso número 34 de 1960, interpuesto por doña Eladia Fernández Cerezo y Regidor y don Mariano Márquez del Prado y Cerezo contra fallo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 21 de abril de 1960, fijando el justiprecio de la finca «El Herradero» y «Cogolludos», de la propiedad de aquéllos, sita en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), expropiada como consecuencia de la construcción del embalse de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar en parte a la aprobación interpuesta por doña Eladia Fernández Cerezo Regidor y don Mariano Márquez del Prado y Fernández Cerezo contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz el 18 de abril de 1961, la debemos revocar y revocamos, por no ser ajustada a derecho, en cuanto señaló el valor del terreno correspondiente a las ciento sesenta y ocho hectáreas y sesenta y dos áreas de la finca denominada «El Herradero» y «Cogolludos», de la propiedad de aquéllos, sita en el término municipal Navalvillar de Pela, que se expropian para el pantano de Orellana, y confirmamos la valoración asignada a la misma para las construcciones o mejoras existentes en la parte que se expropia, de trescientas treinta mil doscientas sesenta y cuatro con quince pesetas, se fija como cantidad total a abonar por razón de dicha expropiación y en orden a los diversos conceptos comprendidos en ella, es decir: por el justiprecio del terreno, el de las referidas mejoras o construcciones e indemnización por perjuicio al resto de la finca, así como por el precio de afectación, la de pesetas cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil cincuenta y siete con cuarenta y ocho, sin hacer declaración del derecho al cobro de los intereses legales correspondientes desde que tuvo lugar la ocupación de dicha propiedad y con revocación asimismo de la resolución del Jurado Provincial de Badajoz de 21 de abril de 1960 y, por el contrario, no dando lugar a la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado contra la referida sentencia, desestimamos la misma, sin imposición de costas.»

Madrid, 17 de noviembre de 1962.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Badajoz en el recurso número 22 de 1960.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia de 12 de marzo de 1962, dictada por el Tribunal Su-